



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0667-2003-HC/TC
AYACUCHO
FELIPE TENORIO BARBARÁN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de abril de 2003, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Aguirre Roca y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por Felipe Tenorio Barbarán contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 59, su fecha 31 de diciembre de 2002, que declara improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2002, el recurrente interpone acción de hábeas corpus contra el Fuero Militar Especial y el Estado. Señala que pese a su condición de ciudadano civil, fue procesado en el citado fuero, por el delito de traición a la patria, y condenado a la pena de cadena perpetua, vulnerándose de este modo sus derechos a un debido proceso, a la libertad personal y a un juez natural. En consecuencia, solicita que se declare nulo el proceso penal seguido en su contra, incluida la sentencia, y se disponga su procesamiento en el fuero común, conforme a las reglas del debido proceso.

El Primer Juzgado Mixto de Huamanga, con fecha 17 de diciembre de 2002, declara improcedente la demanda, por considerar que no se ha determinado la afectación de los derechos constitucionales del recurrente.

La recurrida confirma la apelada señalando que las resoluciones expedidas en el proceso penal tramitado ante el fuero militar se encuentran adecuadas a la normativa constitucional vigente.

FUNDAMENTOS

1. El Tribunal Constitucional considera que el presente caso se encuentra comprendido en los alcances de su sentencia recaída en el Caso de la Legislación Antiterrorista (Exp. N.º 010-2002-AI/TC), publicada en el diario oficial *El Peruano*, del 04 de enero de 2003.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****Nuevo proceso penal para los sentenciados por el delito de traición a la patria**

2. En la sentencia mencionada en el fundamento precedente, este Tribunal declaró la inconstitucionalidad del tipo penal relativo al delito de traición a la patria, definido y regulado por el Decreto Ley N.º 25659, así como la autorización que el mismo otorga para que el juzgamiento correspondiente se ventile en el fuero militar, agregando en la misma sentencia (fundamentos N.ºs 229-230) que la eventual realización de los nuevos juicios para los procesados por el delito de traición a la patria, deberá efectuarse conforme al artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 922.

Nuevo juzgamiento por el delito de terrorismo

3. Asimismo, este Tribunal Constitucional considera necesario recordar que la declaración de inconstitucionalidad del tipo previsto en el Decreto Ley N.º 25659, no impide que los que fueron sentenciados como autores del mismo, puedan volver a ser procesados, esta vez, por el delito de terrorismo previsto en el Decreto Ley N.º 25475, toda vez que, como se señaló en la susodicha sentencia (Exp. N.º 010-2002-AI/TC), los supuestos de hecho del primero se encuentran regulados en el Decreto Ley N.º 25475, cuyo tipo penal no se ha declarado inconstitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda y, reformándola, la declara **FUNDADA**; y, en consecuencia, nulo el proceso incluyendo la sentencia, y precisando que los efectos de la nulidad declarada, incluyendo los nuevos juicios, quedan sujetos, al artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 922; e improcedente la excarcelación, ordenándose su publicación conforme a ley, la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

**ALVA ORLANDINI
AGUIRRE ROCA
GARCÍA TOMA**

Al. Guirre Roca

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**